R

eiteramos que la información financiera y el aseguramiento modernos tienen como supuesto el buen gobierno (mal llamado gobierno corporativo) de las entidades. En la actualidad el corazón de la regulación del buen gobierno en Colombia se encuentra en los artículos 22 a 25 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc). Tales artículos serían derogados si se aprueba el proyecto de ley “*Por medio de la cual se establecen reglas en materia de sociedades y se adoptan otras disposiciones*”, que recientemente presentó a consideración del Congreso la Ministra de Comercio, Industria y Turismo –artículo 53-.

Revisados los artículos 12 a 25 del mencionado proyecto se concluye que el mismo será apoyado por los empresarios del país porque, al igual que el régimen de la sociedad por acciones simplificada, les será conveniente. Desaparecerán las normas expresas que incluyen dentro de los deberes de los administradores “*Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias*”, “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal*” y “(...) *respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos*”, hoy contempladas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Resulta muy extraño que una nueva ley sobre los administradores de las sociedades no inserte en nuestra legislación los [principios del gobierno corporativo acogidos por la OECD](http://www.oecd.org/daf/ca/OECD-Principles-CG-2014-Draft.pdf). Seguramente a los empresarios interesará que estos principios consten en códigos preparados por ellos y no en leyes. Recuérdese que “(…) *The Principles of Corporate Governance are a public policy instrument intended to assist governments and regulators in their efforts to evaluate and improve the legal, regulatory and institutional framework for corporate governance* (…)”.

Las leyes estadounidenses y las directivas europeas han establecido claros y expresos deberes de los administradores en cuanto tiene que ver con la preparación y divulgación de información financiera y con su aseguramiento. En cambio, en Colombia aprobaríamos un régimen débil, sometido a disposiciones estatutarias y decisiones de los órganos internos, en los que primarán los deseos de los controlantes de las empresas. Esto será especialmente preocupante en la gran cantidad de sociedades por acciones simplificadas de único dueño, que forman parte de los conglomerados económicos, sean o no grupos empresariales. Esto está muy lejos de la expectativa de lograr que las normas actuales se complementen con expresas reglas sobre el deber de diseñar y mantener en funcionamiento un adecuado sistema de control interno, como ha sucedido en Estados Unidos de América, entre otras, mediante la [Law 107-204](http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-107publ204/pdf/PLAW-107publ204.pdf).

En el fondo hay cuestiones de política jurídica. Está comprobado que ciertas leyes incentivan el aparato empresarial. Entre ellas las que simplifican la regulación y amplían la libertad de empresarios y administradores. Esto, por tanto es deseable. Pero ello debería lograrse protegiendo expresamente el interés público.

*Hernando Bermúdez Gómez*